

Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cañamo, kenaf u otras fibras, en números inferiores al ocho, durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha de 18 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Sañá y don Joaquín Corell Cortés, como Vocales titulares, y como suplentes don José María Jáuregui Jáuregui, don Valentín Chismol Sanz y don Luis Aldémiz-Echevarría Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique y don Ignacio de la Cuadra Oliag, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la porcelana y loza feldespática, durante el ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en el Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática, encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos cerámicos de loza fina o feldespática, gres porcelánico, porcelana y productos de hierro esmaltado para saneamiento, sujetos a tributar por los apartados c) y d) del artículo 88 de las vigentes tarifas, durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Sindical Autónomo de Porcelana y Loza Feldespática, integrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos anteriormente indicados.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 9 de septiembre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Jorge Barange Tusquets, don Carlos Jofré Cairo, don Víctor de Nalda Pujol y don José Fuentes Fernández, como Vocales titulares, y como suplentes don José Sangra Bosch, don José Calduch Falcó, don José María Villalonga Vilanova y don Arturo Díaz Tejeiro, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Alberto Sandoval Vidal, don Angel Ramón Sánchez de Vera y don Manuel Martín González, como Vocales titulares, y como suplentes, don José A. Palou Vela, don Florentino Fernández Salaverri, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Juan Luis Marín Sainz, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe el Director general de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los hilados de lana, durante el ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes integrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, del Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquélla con fecha 30 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Miguel Vives-Jenny Planas, don Miguel Onandía Nunell, don José Guasch Sampere, don Joaquín Trullas Vila, don Rafael Díaz Aparicio y don Santiago Quemada Mora, como Vocales titulares, y como suplentes, don Enrique Martín-Fernández Torrellá, don José Ribé Anfruns, don José Casa Cunill, don Ramón Morera Cubells, don Carlos Stuyck San Martín y don Francisco Daudén Iñigo, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, don Adolfo Folchi Llopert, don Luis Pérez Lombard, don José María Cobo Bolívar, don Carlos Maynar Duplá y don José Luis Calvo Calvo, como Vocales titulares, y como suplentes don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Pedro de Yrizar y Bernoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones, en 1964.*

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone: